**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución **132-0164-2011** del 12 de diciembre de 2011, se AUTORIZO al municipio de El Peñol, erradicar 13 árboles de **EUCALIPTO**, ubicados en la zona Urbana.

Que, en virtud de las funciones atribuidas a esta corporación, se procedió a realizar visita técnica el 5 de julio de 2025, generándose el oficio CI-01085-2025 del 9 de julio de 2025, en el que se estableció lo siguiente,

"(...)

*Que mediante Resolución 132-0164-2011 del 12 de diciembre de 2011, se autoriza la erradicación de 13 árboles de la especie Eucaliptos (Eucaliptus Saligna), en la misma se requiere:*

- *"Solicitar al municipio de El Peñol la reposición de los trece (13) árboles de Eucaliptos (Eucaliptus Saligna), mediante la siembra de trece árboles de tipo ornamental en este mismo sitio, que cumplan las características de árboles urbanos como son guayacán amarillo, guayacán rosado entre otros en las zonas verdes del municipio.*
- *Realizar la recolección y disposición adecuada de los desperdicios que se generen de la erradicación de los árboles".*

Mediante visita ocular realizada el día 05 de julio de 2025, al predio objeto del apeo de los Eucaliptos, se pudo verificar que las condiciones ambientales del predio en referencia son óptimas, no hay residuos del aprovechamiento y el sitio se encuentra cubierto de grama, también se aprecian algunos árboles de aguacate y otros de tipo ornamental: adicionalmente, en predios aledaños se aprecian importantes relictos de bosque plantado con especies ornamentales

*(...)"*

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme al contenido del comunicado **CI-01085-2025** del 9 de julio de 2025, se ordenará el archivo definitivo del expediente No **055410612813,** ya que se cumplió con la medida de compensación.

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No **055410612813,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al municipio de El Peñol, a través de su Alcaldesa **SANDRA ARELYS DUQUE,** o quien haga sus veces, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo**. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

**ARTICULO TERCERO. PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO CUARTO.** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Guatapé,

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ**
**Director Regional Aguas**

***Expediente. 055410612813***
*Asunto: Tramite ambiental*
*Proyectó; Abogada Diana Pino*
*Técnico: Gustavo Adolfo Ramírez*
*Fecha: 15/07/2025*

COPIA CONTROLADA